



## DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-03-2020 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Presentada por la Dip. Margarita García García (PT). Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020.
02	23-03-2021 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 441 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de marzo de 2021. Discusión y votación 23 de marzo de 2021.
03	25-03-2021 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2021.
04	14-12-2021 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia oportuna y especializa a personas que no hablan español o tienen alguna discapacidad. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021. Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.
05	18-02-2022 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2022.

18-03-2020

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

Presentada por la Dip. Margarita García García (PT).

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 18 de marzo de 2020.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5482-VI, miércoles 18 de marzo de 2020**

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, a cargo de la diputada federal Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 se menciona la igualdad y la protección contra todo tipo de discriminación, en 1966 con el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos aprobado por el Senado, se reconoce la existencia de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, en donde no se les niega a las personas que pertenezcan a una minoría los derechos que les corresponde en donde puede profesar su propia religión y emplear su propio idioma.

Para 1990 el senado aprueba el Convenio de la (Organización Internacional del Trabajo) OIT número 169 en donde se desprende un conjunto de derechos que tutelan la diversidad cultural y genera un marco jurídico para la protección y el desarrollo de su cultural, derechos territoriales, sistemas normativos y su condición de pueblos.

Para 1992 las Naciones Unidas aprueban la Declaración de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas en donde los estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios, fomentando las condiciones para la promoción de esa identidad, también menciona que podrán profesar su religión, cultura e idioma sin injerencia de ningún tipo de discriminación, además de que los Estados deberán crear medidas para que estas minorías puedan expresar sus características, desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres excepto que alguna de sus prácticas violen la legislación nacional y sean contra normas internacionales.

Para el 2001 la UNESCO aprueba la Declaración sobre Diversidad Cultural para construir patrimonio común de la humanidad, y que sea reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En el caso de México, estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 4 Constitucional en donde se reconoce la composición pluricultural de nuestros pueblos indígenas, y la ley protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos, formas específicas de organización, acceso a la jurisdicción del Estado.

Para 2001 en los Diálogos de la Paz en Chiapas en donde queda prohibida la discriminación y el reconocimiento de conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Actualmente tenemos la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral, sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

### **Considerandos**

A pesar de que se tiene el reconocimiento de los pueblos indígenas, en nuestro país las leyes judiciales incluyen el Código Nacional de Procedimientos Penales, solo en el artículo 45 y 46 se incluye la solicitud de traductores o intérpretes para personas que hablan algún dialecto y no el español, también es considerado este supuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, en la ley General de Víctimas no es reconocido este derecho para pueblos indígenas.

La Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y la cual es reglamentaria de los artículos 1, 17, 20 y 23 de nuestra Constitución, además con el objeto especificado en su artículo 2, que a la letra dice:

#### **Artículo 2. ...**

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.”

La Comisión de Derechos Humanos en el Análisis Situacional de los Derechos Humanos de los Pueblos y comunidades Indígenas, considera que uno de los mecanismos más eficaces contra la discriminación y la violencia es el jurídico, a pesar de que la Ley General de Víctimas contempla el respeto a los Derechos Humanos, los cuales contemplan usos y costumbres de los pueblos indígenas no se incluye el derecho de un traductor de lenguas indígenas, lo que deja en estado de indefensión a las personas que no hablan el español, evitando que presenten denuncias por falta de un traductor.

Se considera que en las mujeres indígenas son las más vulnerables en el delito de feminicidios, ya que aparte de ser pobres, de comunidad indígena, sin estudios, son monolingües, existen casos en donde la fiscalía no sigue el protocolo, la cual debería hacerse para poder determinar y descartar varias cuestiones, estas situaciones se dan en zonas de la montaña de Guerrero, Chiapas, Oaxaca.

La Ley General de Víctimas no contempla apoyo a los indígenas ya que no se contempla un traductor, además de que existen pocas fiscalías especializadas en atención a comunidades indígenas, por lo que con esta iniciativa se aminora la brecha de discriminación hacia nuestras comunidades indígenas.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas**

**Único.** Se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

### **Ley General de Víctimas**

**Artículo 166.** La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **así como contar con un traductor de ser necesario.**

El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, **así como el de traductor lingüístico** y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.

**También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.**

### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bibliografía**

- Ley General de Víctimas.
- Naciones Unidas Derechos Humanos, El Reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México (Munguía Impresores, Puebla)
- Análisis Situacional de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas (CNDH, 2019)

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de marzo de 2020.

Diputada Margarita García García (rúbrica)



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. . . . . 78



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas", presentada por la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 18 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión de la misma fecha, y bajo el número de expediente 6610, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El promovente señala las múltiples desigualdades a las que se enfrentan los indígenas en su búsqueda de acceso a la justicia a causa de las barreras lingüísticas. Por ello, sugiere reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor o intérprete lingüístico.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala que distintos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano reconocen la protección de los derechos de las minorías étnicas o lingüísticas que pueden resultar vulnerados ante actos de discriminación. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

A nivel nacional, el texto constitucional reconoce la composición pluricultural de los pueblos indígenas y su derecho a acceder a la jurisdicción del Estado. A su vez, la



Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contempla la realización de acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, distintos ordenamientos consideran el apoyo de traductores o intérpretes en ciertos supuestos. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles consideran la solicitud de traductores o interpretes para personas que hablan algún dialecto y no el español.

Del análisis de la Ley General de Víctimas se establece que no contempla la provisión de un traductor lingüístico en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Situación que acentúa la discriminación, especialmente hacia mujeres indígenas, quienes por su condición de vulnerabilidad y la ausencia de fiscalías especializadas en atención a comunidades indígenas, son propensas a ser víctimas de feminicidios.

Ante esta situación la diputada señala la necesidad de considerar a traductores lingüísticos como parte de la asistencia jurídica de las víctimas, y que estos sean proporcionados por parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas. Por ello, propone reformas los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incluir a los traductores lingüísticos como integrantes de la asesoría jurídica de las víctimas.
2. Reconocer el derecho de la víctima de contar con un traductor lingüístico nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas desde su ingreso al Registro.
3. Reconocer que las entidades federativas además de contar con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas también contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>así como contar con un traductor de ser necesario.</b></p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, <b>así como el de traductor lingüístico</b> y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>



contratar a un abogado particular y en especial a:  I. a V. ...	contratar a un abogado particular y en especial a:  I. a V. ...
<b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.  <b>También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.</b>

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

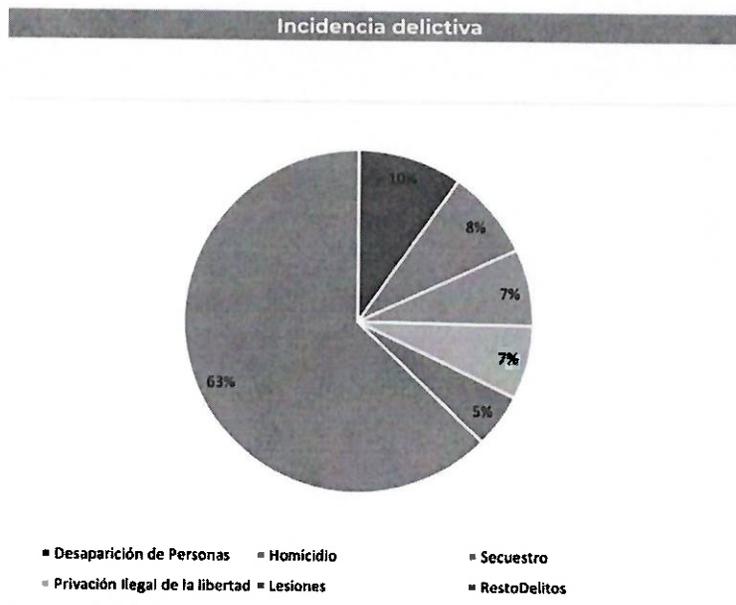
De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.



### TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de un acceso eficaz a la justicia. Asimismo, coincide en la preocupación que representa brindar una asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables.

Esta situación resulta de suma relevancia ante las numerosas violaciones de derechos humanos que se manifiestan en el país. De acuerdo con cifras del Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hasta el 31 de mayo de 2019, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) inscribió a 27,331 víctimas. A su vez, los delitos y violaciones a derechos humanos que el Registro arroja con mayor frecuencia en el país fueron el homicidio, desaparición, desaparición forzada de personas y secuestro.<sup>1</sup>



Fuente: SESNSP, 2020.

<sup>1</sup> Informe 2019 de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe\\_Comision\\_Ejecutiva\\_de\\_Atencion\\_a\\_Victimas\\_vfinal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe_Comision_Ejecutiva_de_Atencion_a_Victimas_vfinal.pdf)



Asimismo, y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el 2019 fue reportado como el año con un mayor número de personas asesinadas con un total de 34,582 homicidios dolosos y 1,006 feminicidios. Estas cifras reflejaron un aumento de 2.6% en relación con 2017, pues representa una tasa de 27 por cada 100,000 habitantes.<sup>2</sup>

De igual forma, en el Informe se observa que la mayoría de las víctimas registradas son mujeres, pues del total de las víctimas inscritas en el RENAVI, más de 13,852 son mujeres y 13,473 son hombres, y al menos ocho de cada diez son víctimas de delitos sexuales son mujeres. Por tanto, la gran cantidad de mujeres registradas refleja aquellas condiciones de estigmatización y desigualdad a las que se enfrentan por su género, y que las sujetan a sufrir un menoscabo de sus derechos humanos.

Registro Nacional de Víctimas					
Tipo de víctima	Delito	Delito/violación DDHH	Violación DDHH	En análisis	Total
<b>DIRECTA</b>	<b>5838</b>	<b>3577</b>	<b>752</b>	<b>1196</b>	<b>11363</b>
<b>HOMBRE</b>	3360	2583	516	655	7114
<b>MUJER</b>	2477	994	235	541	4247
<b>OTRO</b>	1	0	1	0	2
<b>INDIRECTA</b>	<b>7393</b>	<b>5666</b>	<b>623</b>	<b>2283</b>	<b>15965</b>
<b>HOMBRE</b>	2929	2242	280	909	6360
<b>MUJER</b>	4464	3424	343	1374	9605
<b>POTENCIAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>HOMBRE</b>	1	0	0	0	1
<b>MUJER</b>	2	0	0	0	2
<b>TOTALES</b>	<b>13234</b>	<b>9243</b>	<b>1375</b>	<b>3479</b>	<b>27331</b>

No obstante, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos es la pertenencia a una comunidad indígena. En México poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.<sup>3</sup> Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que el 10% de la población es monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

<sup>2</sup>ACUERDO por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado el 17 de junio de 2020, Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020)

<sup>3</sup> "Discriminación en contra de la población indígena en México", Noticias CONAPRED, Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id\\_opcion=231&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448)



Los indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia. Debido a que aún existe una profunda desigualdad, derivada de la ausencia de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, situación que genera una serie de omisiones en la búsqueda de justicia.



De acuerdo con “EQUIS: Justicia para las Mujeres A.C.”, la falta de traductores e intérpretes ocasiona que las mujeres indígenas sean aún más vulnerables a la violencia institucional. Puesto que las exponen a obligarlas a declarar en español, las culpabilizan de la violencia, les niegan los servicios de justicia o simplemente las hacen esperar; incluso, el miedo a ser violentadas por las instituciones es una causa por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.<sup>4</sup>

Por ello es indispensable garantizar la incorporación de los traductores e intérpretes que atiendan a los indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones. Lamentablemente, los prejuicios no solo menoscaban el acceso a la justicia, sino también el bien jurídico de mayor jerarquía de las personas: la vida. Según cifras

<sup>4</sup> “Acceso A La Justicia Para Las Mujeres Indígenas”, Informe Sombra Para El Comité De La Onu Para La Eliminación De La Discriminación Racial, EQUIS Justicia, 2019, Disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra\\_CERD\\_ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)



del INEGI, en el año de 2019, se cometieron un total de 1,203 homicidios de personas que hablaban una lengua indígena.<sup>5</sup>

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con capacidades diferentes que requieren de un intérprete que los asista en su búsqueda de acceso a la justicia. De conformidad a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADID) de 2017, al menos 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido discriminación al menos una vez al año.

A su vez, de acuerdo con el Coneval, el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada y el 10% está en pobreza extrema.<sup>6</sup> Por tanto, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes gratuita para aquellos casos en los que víctimas no puedan cubrir el gasto.

La situación se torna sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación pobreza.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.**

La Iniciativa bajo estudio propone reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor lingüístico gratuito y nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas a través de la Asesoría Jurídica Federal. Estas son disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito es acorde con lo establecido en el párrafo quinto, del artículo 1º constitucional, toda vez que abona a la prohibición de la discriminación ejercida por motivos étnicos. Asimismo, el contemplar traductores lingüísticos para personas

---

<sup>5</sup> "Consulta de: Defunciones por homicidio por condición de habla lengua indígena", INEGI, 2019, Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=)

<sup>6</sup> "En México 25 de cada 100 discapacitados fueron discriminados", Excelsior, 3 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-25-de-cada-100-discapacitados-fueron-discriminados/1350968>



pertenecientes a comunidades indígenas es acorde con lo estipulado del artículo 2º constitucional, pues robustece el reconocimiento de la composición pluricultural de las comunidades indígenas existentes en el país.

A su vez, la consideración de una asesoría jurídica integrada por un intérprete responde a la garantía de acceso a la justicia salvaguardada en el artículo 17 constitucional. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.”**<sup>7</sup>

Asimismo, dicha propuesta es compatible con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo. Un instrumento firmado, ratificado y vinculante para México, que en su artículo 12 dispone la necesidad de que pueblos interesados tomen medidas para

---

**<sup>7</sup> ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.**

En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.



garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Bajo esta tesitura, también existe concordancia con el artículo 13, numeral 2 de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Puesto que determina la adopción medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

En este contexto, la propuesta de igual forma es acorde con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al tenor de esta disposición se salvaguarda la protección judicial, pues contempla que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la importancia de derecho de acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas a la luz del texto constitucional y los tratados internacionales. Sin embargo, reconoce que si bien la pertenencia a una comunidad indígena trae aparejada una serie de condiciones sociales, culturales y económicas, que suponen una posición de vulnerabilidad en la búsqueda del acceso a la justicia que requiere de traductores lingüísticos que favorezcan la comprensión del proceso por parte de la víctima, esto no constituye el único supuesto bajo el cual se genere un estado de indefensión motivado por la discriminación.

#### **SEXTA. DISEÑO NORMATIVO.**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada en aras de considerar la inclusión de los intérpretes y traductores lingüísticos. Al respecto, esta Comisión determina que debe incluirse la asistencia de intérpretes en caso de que la víctima no comprenda español (por su condición monolingüe), pero que también es necesario contemplarlos para aquellos supuestos en los que la víctima tenga una discapacidad auditiva, verbal o visual, a fin de favorecer la comprensión y comunicación en el proceso y contrarrestar la brecha de desigualdad existente en



el acceso a la justicia. De esta forma, la propuesta de la promovente dará beneficios no sólo a favor de las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, sino también a otros grupos vulnerables.

Esta medida se equipara a la relativa a los ajustes razonables, tal como lo dispone el artículo 2 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPDI):

***“Artículo 2. Ajustes razonables.***

...

*Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”*

Por otro lado, esta Comisión concuerda con la importancia de continuar con el fortalecimiento de la figura de la víctima contemplado en el artículo 7, fracción XXXI, de la Ley General de Víctimas, al reconocer el derecho de contar con traductores lingüísticos e intérpretes en caso de discapacidad verbal, auditiva o visual como parte de la asesoría jurídica brindada a víctimas. Es menester recordar que, si bien, en algunos ordenamientos se observa la asistencia de un traductor o intérprete durante el proceso, estas disposiciones aluden específicamente al imputado, y no así a la víctima del delito. En consecuencia, al no contemplar este derecho, se alentaría el estado de indefensión de la víctima.

Finalmente, la Comisión coincide en que la asistencia otorgada a las víctimas debe ser gratuita. Sin embargo, se estima que la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 168 resultaría redundante dado que la gratuidad se contempla para la Asesoría Jurídica, que como resultado de la reforma al artículo 116, ya incluirá con tal carácter la asesoría jurídica por asesores jurídicos de atención a víctimas y traductores lingüísticos.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un traductor lingüístico cuando la víctima</b></p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda</b></p>



<p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>pertenezca a una comunidad indígena.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>así como contar con un traductor de ser necesario.</b></p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, <b>así como el de traductor lingüístico</b> y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con</b></p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con</b></p>



Sin correlativo.	traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.	intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.
------------------	--	---

### **SÉPTIMA. RÉGIMEN TRANSITORIO.**

En la inteligencia que el ordenamiento que es objeto de reforma establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas, esta Comisión considera indispensable establecer en el régimen transitorio una disposición que obligue a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar sus respectivas legislaciones, con relación al contenido del presente Decreto. Con ello, se garantizará su cumplimiento y beneficio a favor de las víctimas en el ámbito local.

Finalmente, en aras de una mayor eficiencia presupuestaria y para evitar comprometer recursos que no han sido aprobados específicamente para el cumplimiento del contenido del Decreto, se establece que las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166,  
168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**



### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.

23-03-2021

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 441 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de marzo de 2021.

Discusión y votación 23 de marzo de 2021.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

Tiene la palabra, vía la plataforma Zoom, la diputada Ana Ruth García Grande hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen.

**La diputada Ana Ruth García Grande** (vía telemática): Muchas gracias. Con el permiso de la audiencia, compañeros y compañeras, muy buenas tardes, el ...jurista Thomas Jefferson quien fue uno de los principales autores de la declaración de independencia, del vecino país del norte, legó una máxima que describe de forma concisa el principio de igualdad: "Derechos iguales para todos, privilegios especiales para ninguno".

Y, precisamente, para lograr que todos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, es imprescindible que se instrumenten medidas tendientes a equilibrar el acceso a los mismos. Esa es justamente la materia central del dictamen que hoy tengo el alto honor de presentar a nombre de la Comisión de Justicia.

El derecho al acceso a la justicia constituye uno de los principios fundamentales en la construcción de un Estado de derecho, puesto que permite a los ciudadanos acudir a los tribunales en aras de proteger sus derechos y libertades.

Sin embargo, esta facultad cobra vital relevancia cuando se trata de salvaguardar la integridad de las víctimas más vulnerables, esto a fin de brindarles una asistencia adecuada, oportuna y especializada. En este sentido, existen aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos es la pertenencia a una comunidad indígena.

En México, un poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos. Esto por diversos motivos, uno de ellos es la propia lengua indígena, según datos de Inegi, en nuestro país existen 68 lenguas originarias y se estima que el 10 por ciento de la población es monolingüe, es decir, hablan una lengua, pero no hablan el español.

Bajo esta tesitura, los indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas estructuradas e históricas de discriminación que tienden a su revitalización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia. Esto, toda vez que aún existe una profunda desigualdad derivada de ausencia de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, situación que genera una serie de omisiones en la búsqueda de justicia, lo que ahonda de por sí su indefensión.

Derivadas estas especificidades de nuestras diversas culturas, la autoridad, en este caso de los tres niveles de gobierno, se encuentra obligada a instrumentar y conducir juicios que sean sensibles a tales particularidades.

Por tal motivo, resulta indispensable otorgar la asistencia de un defensor en forma paralela a la de un intérprete y un traductor. Pues esto es un mecanismo óptimo para asegurar una defensa adecuada y, por lo tanto, el pleno acceso a la justicia de nuestras comunidades indígenas.

Por ello, en la Comisión de Justicia coincidimos en la noble intención de este dictamen que estoy poniendo a consideración del pleno, que busca reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor lingüístico gratuito y nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas, a través de asesoría jurídica federal, por lo que saludamos, desde luego, el consenso que la Comisión de Justicia tuvo a este respecto.

En estas circunstancias, el dictamen propone reformar la Ley General de Víctimas, para precisar que toda víctima deberá contar con un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, visual o verbal.

Con esta reforma se reafirma la intención de todas y todos de legislar a favor de los derechos fundamentales de todas las personas y, particularmente, de los más vulnerables. Pues el derecho a la asistencia de intérprete en las actuaciones judiciales, así como la facilidad de obtener un traductor de los más esenciales, debe de estar garantizada por el Estado mexicano.

Con ello se logrará que no solo existe discriminación, cada vez menos, a las personas indígenas, en este sistema de justicia y que se garantice el acceso a la misma en un entorno de verdadera igualdad. Esto, en razón de que hay números que nos hablan de que aún en la actualidad, los integrantes de las comunidades indígenas de México no cuentan con este elemento fundamental para su defensa y acompañamiento en los procesos judiciales en que lamentablemente son parte.

Por eso la importancia del dictamen y por eso nuestra atenta rogatoria al pleno, para que nos dé su voto aprobatorio y podamos así generar una acción afirmativa más que verdaderamente materialice los derechos humanos fundamentales que las personas que se encuentran en estos grupos que de por sí, de forma histórica han sido objeto de discriminación. Por su atención, muchas gracias y, desde luego, exhortamos a que se vote a favor, de forma consensuada, el dictamen que estamos presentando. Gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada García Grande. Tiene la palabra, para fijar su postura, la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**La diputada Margarita García García:** Quiero comentarles, que dentro de la Ley General de Víctimas hacemos, todos y todas, los esfuerzos necesarios para erradicar la violencia contra las mujeres. Aprovecho esta tribuna para exigir justicia y el esclarecimiento de Ivón Cruz Gallegos, que iba a ser candidata a presidenta municipal, del municipio de Ocotlán de Morelos, de Ocotlán, del estado de Oaxaca.

Con su venia, diputada Sauri. Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, el dictamen que presenta el día de hoy la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, a quien hago un reconocimiento, ya que es un tema de vital importancia para la justicia nacional y para la mayoría de los estados de nuestro país, ya que se incorpora la figura de traductores lingüísticos e intérpretes a la Ley de Víctimas.

Como bien sabemos, nuestra nación cuenta con 68 agrupaciones lingüísticas, cada una con sus variantes, las cuales se consideran como lenguas, y en un total suman 364 y con más de 7.1 millones de personas con discapacidad. Chiapas y Oaxaca son los estados con mayor número de lenguas en el país, 12 y 11, respectivamente. A su vez, estos son los estados con mayor índice de marginación a nivel nacional.

Esta iniciativa nace de la demanda de justicia por parte de las comunidades indígenas, que al no hablar español muchas veces sus ciudadanos se ven incapacitados para realizar sus denuncias por la falta de traductores o por padecer discapacidad auditiva, verbal o visual.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Federal de Procedimientos Civiles se incluye la figura de traductores e intérpretes, con la finalidad de garantizarse el acceso a la justicia. Sin embargo, en la Ley de Víctimas no se tomó en cuenta a quienes no hablan español, a pesar de que esta ley defiende derechos

humanos básicos, usos y costumbres de comunidades indígenas. La misma, mantiene una laguna legal en su marco normativo respecto a las víctimas que deseen presentar denuncias por falta de un traductor o intérprete.

Por otro lado, algunas estadísticas consideran que las mujeres son el sector más vulnerable, ya que no solo viven en situación de pobreza, también viven en una comunidad, un poco o nulo desarrollo y no cuentan con estudios, por lo que la mayoría son monolingües y las fiscalías no siguen de manera adecuada los protocolos para determinar y descartar ciertas situaciones, como en el caso de las personas que sufren discapacidad auditiva, visual o verbal.

Las comunidades indígenas han sufrido discriminación por muchos años y se les ha negado el acceso a la justicia, a pesar de que el usar su idioma es un derecho que se establece en la Declaración de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, así como en nuestra Constitución.

A pesar de que se reconoce la jurisdicción. A pesar de que se reconoce la jurisdicción de las comunidades indígenas para atender y resolver ciertos problemas, debemos mejorar nuestras leyes para que las injusticias que han sufrido a lo largo de la historia, no sigan sucediendo y las víctimas puedan prestar las denuncias correspondientes, sin encontrar limitaciones al respecto, como en el caso de las personas con discapacidad visual, auditiva o verbal.

Aprovecho este espacio para hacer un exhorto al personal de nuestras instituciones de impartición de justicia para que continuamente se capaciten y así puedan prestar una mejor atención, que sea oportuna y puntual hacia nuestros hermanos indígenas y personas con discapacidad en todo el país.

Quiero hacer un reconocimiento y agradecimiento a las integrantes de la Comisión de Justicia, así como de Pueblos Indígenas, por aprobar este dictamen. Y, del mismo modo, pido a todas y a todos, su voto a favor, ya que con este instrumento nuestras comunidades indígenas y discapacitados podrán ser escuchados por las instituciones dedicadas a impartir justicia y así minimizaremos y combatiremos la discriminación que tanto daño le ha hecho a nuestra nación.

El imperialismo para los pueblos indígenas ha sido el silencio. Es el que quisiéramos verdaderamente derrotar algún día, porque el pueblo silenciado es más doloroso que un pueblo que habla y no se escucha. No hay cosa más triste que el silencio como regla sobre los pueblos. Rigoberta Manchú. Es cuanto, diputada Sauri.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, diputada García García. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Tiene la palabra, para rectificación de hechos, la diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, desde su curul y por un minuto.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos** (desde la curul): Gracias, presidenta. Aprovecho para dar mi reconocimiento a la Comisión de Justicia por esta Ley General de Víctimas, y ya que hablamos de víctimas, me refiero al caso de la mujer violentada intrafamiliarmente en Veracruz.

Me sorprende que una mujer venga —legisladora de aquí de la Cámara— venga a defender al detenido Rogelio Franco y a decir que se están violentando sus derechos y que en Veracruz algo está pasando con el sistema de justicia.

Me sorprende que hace solamente un par de semanas atrás, todas las mujeres de aquí de la Cámara estuvieran, o estuviéramos en el tema del Día Internacional de la Mujer, pidiendo y exigiendo a nombre de todas las mujeres del país que se revisen todos los casos de violencia de cualquier tipo.

En Veracruz hay un detenido, hay una mujer que reclama justicia, que pide que se haga justicia y se está atendiendo. Ahorita un partido político desafortunadamente, pues está politizando esta situación y está pidiendo justicia para Franco, y no piden justicia para esta mujer que fue violentada dentro de su hogar.

Me sorprende tanta hipocresía. Me gustaría que todas las mujeres fuéramos más, o dignificáramos más nuestras propuestas y todo lo que hablamos a favor de las mujeres, no solamente fuera de boca para fuera, sino que lo hiciéramos con hechos, con actos y con mucha responsabilidad. En Veracruz se procura la justicia y se procura para todos sin distinción, sin privilegios y de igual manera. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada Cruz Santos. ¿Con qué objeto, diputada Juárez Piña?

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña** (desde la curul): Por alusiones, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Adelante, diputada.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña** (desde la curul): Por segunda ocasión, presidenta, compañeras y compañeros diputados, insistimos...

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Permítame un momento, diputada. Compañeros diputados, la alusión es explícita e implícita, personal, de acuerdo a nuestro Reglamento. Adelante, diputada.

**La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña** (desde la curul): Les comentaba, por segunda ocasión, insistimos, en decirles que Rogelio Franco no se encuentra detenido por violencia intrafamiliar. Les pedimos a sus asesores que puedan por favor otorgarles la información veraz, para que podamos tener un debate en ese sentido.

Rogelio Franco se encuentra detenido por ultraje a la autoridad, en donde lo detuvieron sin orden de aprehensión y que a partir de ello le fincaron este delito y se están violentando sus derechos. Si hubiera el otro tipo de violencia, por supuesto que fuéramos las principales que estaríamos denunciando y defendiendo a las mujeres.

Por cierto, sí estamos defendiendo a las mujeres. Estamos defendiendo a tres hijas que han sido violentadas, que han sido maltratadas, que han sido hasta golpeadas, y en ese sentido me parece que desde el PRD mantenemos nuestra congruencia a la defensa de los derechos de las mujeres, pero también mantenemos nuestra defensa en la congruencia de defender los derechos humanos de Franco, porque nos parece que el gobernador, nuevamente, porque no es la primera vez, atenta contra con sus opositores utilizando las instituciones y en este caso la Fiscalía del estado de Veracruz. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Cayetano García?

**El diputado Rubén Cayetano García**(desde la curul): Solo para requerirle, presidenta, con base en qué argumentos legales del Reglamento de la Cámara de Diputados, está considerando usted, alusiones personales, si no se alude. Y no es una justificación, el hecho de que diga que es explícita o implícita la alusión, porque la alusión se deriva de manera directa y la rectificación de hechos sobre puntos que se dan en el debate. Así como yo solicité la rectificación de hechos en su momento. Así se ha pedido.

Yo pensé que la última oradora la iba a solicitar en ese mismo sentido, pero la pidió por alusiones y no hubo alusiones, porque el asunto que se está debatiendo es el tema de una elección y el tema de un acusado y el tema de una víctima, jamás el tema de una legisladora, ella no es la víctima en este momento. Entonces, cuál alusión personal presidenta. Es cuanto. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputado. Permítame, un momento. Solicito atentamente a la Secretaría que proceda a dar lectura al artículo 120 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** Artículo 120. La moción por alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. Esta Presidencia estaba siguiendo con atención el debate, y considera que la alusión de manera implícita se dio sobradamente para conceder el uso de la palabra.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos**(desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada Flora Tania, ¿con qué objeto?

**La diputada Flora Tania Cruz Santos** (desde la curul): Por alusión implícita, presidenta.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Adelante, diputada.

**La diputada Flora Tania Cruz Santos** (desde la curul): Gracias. En el caso que acabo de exponer la causa es clara: violencia intrafamiliar. Que se haya violentado, que se haya resistido esta persona de quien hablé hace un momento y se lo hayan tenido que llevar de alguna manera que quizás no le gustó no tiene nada que ver con la causa por la cual fue detenido.

No se puede procurar justicia solamente en un lugar sí o en un estado sí, y cuando se procura en Veracruz venir a darse golpes de pecho y estar a favor de los infractores. En Veracruz la justicia se aplica para todos por igual, sea hombre o sea mujer. Y en Veracruz no vamos a permitir que las mujeres sigan siendo violentadas, aunque a algunos o algunas no les guste. Es cuanto.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular un en solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Se pide a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** Círrrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Diputada Yolanda Guerrero Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

**La diputada Yolanda Guerrero Barrera** (víatelemática): Gracias, presidenta. Mi voto es a favor.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Gracias, diputada. La diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom. Diputada Robles Gutiérrez. Diputada, me indican que su micrófono está apagado. Sería tan amable de activarlo, por favor. Pido a la Secretaría, instruya el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado.

**La secretaria diputada Martha Hortencia Garay Cadena:** Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 441 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 441 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"  
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-2670  
EXP. 6610

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, con número CD-LXIV-III-2P-353 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

001462

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAR 24 PM 12 50

RECIBIDO

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

**I. a V. ...**

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

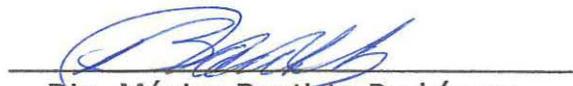
**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.



  
Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

  
Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIV-III-2P-353 Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.
- IV. En el apartado de "**Decreto**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente minuta.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2021, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL 64-II-7-2670 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de referencia. En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-2297 se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene por objeto reformar los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas para reconocer el derecho de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas a contar con traductores lingüísticos que las asesoren jurídicamente.

La Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara de origen considera que esta propuesta de modificación, brinda asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables, por lo que salvaguardar los derechos de las víctimas abona al acceso eficaz a la justicia.

La iniciativa presentada refiere que ordenamientos como el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles contemplan el apoyo de traductores o intérpretes para aquellas



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

personas que no hablan español, sin embargo, en la Ley General de Víctimas, no se prevén a los traductores lingüísticos en la asesoría jurídica brindada a las víctimas, lo que acentúa la discriminación, afectando de manera desproporcionada a mujeres indígenas

La colegisladora resalta que de acuerdo al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), hasta el 31 de mayo de 2019, se tenían inscritas 27,331 víctimas. Igualmente, señalan que los delitos de homicidio, desaparición forzada de personas y secuestro, son los que se presentan con mayor incidencia. En el mismo sentido, señala que hay más mujeres inscritas en el RENAVI, ya que son 13,852 mujeres y 13,473 hombres; y al menos 8 de cada 10 víctimas de delitos sexuales son mujeres.

Asimismo, la Cámara de origen señala que las personas indígenas sufren de discriminación estructural e histórica, lo que tiende a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el acceso a la justicia. Por lo que, a su decir, es indispensable garantizar la incorporación de traductores e intérpretes que atiendan a las comunidades indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones.

Las y los legisladores de la Cámara de Diputados, sostienen que es fundamental el acceso a la justicia de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, por lo que se debe observar el texto constitucional y los tratados internacionales para no generar un estado de indefensión motivado por la discriminación.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. Lo anterior, de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

**SEGUNDA.** Con la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, el Estado mexicano asumió el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En el mismo sentido, se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución general y los tratados internacionales que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Igualmente, señala que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades.<sup>2</sup>

**TERCERA.** El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las comunidades indígenas.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estipula en su artículo 8 que:

*"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."*<sup>3</sup>

**CUARTA.** El artículo 25 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de la Organización de los Estados Americanos (OEA) vigente desde el 24 de marzo de 1981 en el Estado mexicano, refiere lo siguiente:

---

<sup>1</sup> *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 08 de mayo de 2019, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168\\_080519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf)

<sup>2</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 2 de mayo de 2021, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

<sup>3</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Ginebra, 1948, [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

*"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados Partes se comprometen:*

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."<sup>4</sup>*

**QUINTA.** El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la ONU aprobó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, en ella se reconoce la necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas.

Entre otros aspectos, el numeral segundo del artículo 13 de dicha Declaración establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para:

*"Asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados".<sup>5</sup>*

**SEXTA.** El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vigente en el Estado mexicano desde el 5 de septiembre de 1991, establece que:

---

<sup>4</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, Costa Rica, 1981, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>5</sup> *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Organización de las Naciones Unidas, 2007, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

*"deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".<sup>6</sup>*

**SÉPTIMA.** Por su parte, el octavo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia, al referir que:

*"La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."<sup>7</sup>*

**OCTAVA.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. XVII/2015 de la décima época, refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", observó que el Estado mexicano no garantizó el derecho de acceso a la justicia, por lo que señaló que tratándose de personas indígenas, es indispensable que se asegure la provisión de un intérprete y así eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza a las víctimas.<sup>8</sup>

**NOVENA.** La fracción XXXI del artículo 7 de la Ley General de Víctimas establece que:

---

<sup>6</sup> Convenio Internacional del Trabajo Num. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1991, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op cit.*

<sup>8</sup> Tesis P. XVII/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, 25 de abril de 2015, [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Exresion=2009995&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202136&ID=2009995&Hit=1&IDs=2009995](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Exresion=2009995&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202136&ID=2009995&Hit=1&IDs=2009995)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

*"Artículo 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. a XXX. ...*

*XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;*

*XXXII. a XXXVII. ..."<sup>9</sup>*

En ese sentido, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan con que la reforma a estudio fortalece la figura establecida en el artículo 7 de la ley en comento.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General de Víctimas y el texto aprobado en la Minuta:

**Ley General de Víctimas**

Texto vigente	Texto de la Minuta
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p> <p>...</p>

<sup>9</sup> Ley General de Víctimas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

<p>Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de</p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

<p>Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p>Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas insisten en la importancia de **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someten a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 166, el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**TERCERO.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Senado de la República a los 27 días del mes de septiembre de 2021

14-12-2021

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia oportuna y especializa a personas que no hablan español o tienen alguna discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE ASISTENCIA OPORTUNA Y ESPECIALIZA A PERSONAS QUE NO HABLAN ESPAÑOL O TIENEN ALGUNA DISCAPACIDAD**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2021**

Continuamos ahora con la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia oportuna y especializa a personas que no hablan español o tienen alguna discapacidad.

El dictamen considera una minuta recibida el 23 de marzo de 2021 y se le dio primera lectura el pasado 7 de diciembre.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la Senadora Kenia López Rabadán, por cinco minutos, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos. Por favor, Senadora, muchas gracias.

**La Senadora Kenia López Rabadán:** Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos en este Senado de la República se nos turnó para análisis y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en materia de intérpretes o traductores lingüísticos.

Con la reforma en materia de derechos humanos, esa reforma histórica de 2011, el Estado mexicano asumió el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

En el mismo sentido, se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán conforme a nuestra Constitución y los tratados internacionales que favorezcan en todo tiempo la protección más amplia para las personas.

Igualmente, señala que queda prohibido cualquier tipo de discriminación que busque menoscabar los derechos y las libertades.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar los derechos de las comunidades indígenas.

La Declaración Universal de la ONU estipula que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por las leyes.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, refiere que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que le ampare con actos que violen sus derechos fundamentales.

Entre las obligaciones que tienen los estados parte para proteger, garantizar y respetar los derechos de los pueblos indígenas está el establecimiento de actuaciones políticas, jurídicas y administrativas de servicios de interpretación.

Incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, observó que el Estado mexicano no garantizó el derecho de acceso a la justicia, por lo que señaló que tratándose de personas indígenas es indispensable que se asegure la provisión de un intérprete y así eliminar las barreras lingüísticas existentes, y dar certeza a las víctimas.

En este sentido, como comisión dictaminadora, la Comisión de Derechos Humanos propone, a su consideración, reformar los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, para que las víctimas cuenten con un intérprete o traductor lingüístico en los casos en los que no comprendan el idioma español o tengan alguna discapacidad auditiva, verbal o visual.

Agradezco a mis compañeras y compañeros de la comisión, y por supuesto pido y solicito a este Pleno su voto a favor de la presente minuta.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias, Kenia.

Ahora tiene la palabra, para la discusión en lo general, la Senadora Xóchitl Gálvez. Gracias.

**La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz:** A ver, creo que el tema que voy a abordar es muy, muy importante.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que haya traductores indígenas, pero ¿saben cuál es el problema? Que no les quieren pagar, salvo el Poder Judicial Federal, que tiene abogados que hablan lengua indígena y que trabajan como defensores públicos, que son originarios de una comunidad indígena, el resto de los traductores han sido certificados por el Instituto Nacional de Lengua Indígena, no son abogados, pero es gente que ha hecho un esfuerzo para convertirse en traductores.

El problema es que estas instituciones piensan que es una obra de caridad y los traductores son tan importantes como los traductores de inglés, francés, italiano y a ellos sí les pagan, pero a los traductores indígenas no hay presupuesto para pagarles.

Entonces, estoy de acuerdo en que hagamos esta reforma, que se obligue, por ejemplo, el Poder Judicial también tiene defensores en lengua de señas, lo cual hace realidad el hecho que las personas con una discapacidad auditiva puedan ser defendidas por una persona que habla su lengua, el problema de fondo de esta reforma es el presupuesto para que esos traductores puedan seguirse profesionalizando y no se les vea solo como amigos que vienen a echarles la mano, sino que se les vea como traductores en todos los sentidos de la palabra.

Así es que votaremos a favor, pero sí lo quiero poner, porque es la gran queja de los traductores de las 380 variantes dialectales que se hablan en este país.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto. En virtud que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Senadora Covarrubias, ¿el sentido de su voto? Registrado.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Secretaria, dé cuenta, por favor.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Sigue abierto el sistema, Senadores.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Dé cuenta la Secretaría, por favor.

### **VOTACIÓN**

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** Señora Presidenta, de acuerdo al sistema electrónico, se emitieron 81 votos, 83 con el voto de la Senadora Covarrubias y del Senador Julen a favor; cero en contra, cero abstenciones, por lo tanto, hay unanimidad.

Un voto más del Senador García Yáñez.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos.

Regístrese los votos del Senador Dante Delgado, del Senador Manuel Velasco.

¿Quién más? Álvarez Lima y de la Senadora Vázquez. Muchas gracias, dé cuenta, por favor, Secretaria.

**La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez:** 88 votos a favor, señora Presidenta, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia oportuna y especializada a personas que hablan español o tienen alguna discapacidad. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**Artículo Único.**- Se reforman el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

...

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.**- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.